

do por la American Library Association (ALA) en 1980, regula la actividad del proyecto. Además, todas las bibliotecas integrantes usan la forma normal de préstamo interbibliotecario de la ALA para las solicitudes.

Los materiales viajan de atrás para adelante entre el Distrito Federal y Laredo, Texas, por medio del correo diplomático de la Embajada de los Estados Unidos. En casos de premura se usan la máquina de telefacsimile para mandar las fotocopias.

Los usuarios pueden usar los ítemes por cuatro semanas después de su llegada a la biblioteca solicitante. Sin embargo, los usuarios deben usar los libros y las microfórmats en su propia biblioteca. Desde luego, se quedan con cualquier fotocopia.

Generalmente no hay cargos por los préstamos, excepto cuando una fotocopia tiene más de 50 páginas. Por la duración del proyecto, los materiales involucrados están limitados a aquellos en las ciencias sociales (incluyendo administración de negocios) y las humanidades. No se pueden solicitar materiales sobre las ciencias físicas o de la tecnología. Tampoco se prestan libros raros, obras de consulta y otros materiales que no circulan entre usuarios locales.

El Derecho de Autor

El derecho de autor es el conjunto de normas que protege al autor y su obra; es el reconocimiento de su calidad de autor, que lo faculta para el uso o explotación temporal de su obra, por sí mismo o por terceros, así como para oponerse a cualquier modificación sin su consentimiento. Este derecho está reglamentado en la Ley Federal de Derechos de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 1963, reglamentativo del artículo 28 Constitucional, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

El propósito de la legislación está consagrado a la protección de la forma en que se expresa una idea, no a la idea en sí, ya que la idea no es privativa de nadie, sino que tiene a difundirse y propagarse. La obra como tal, así como la integridad de la misma, es decir, la elaboración de la idea en todas sus partes, es el objeto de protección de la Ley. A pesar de que la protección se ejerce sobre el producto del talento y no sobre el soporte físico en que el autor lo materializa, la obra debe definirse como cualquier forma de impresión o reproducción, para que, formalmente, pueda ser debidamente protegida. Por tanto es indispensable que se realice materialmente, que se exprese y concretice ostensiblemente.

EVOLUCION HISTORICA DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

Desde la época colonial existe información relacionada al

LOS PRIMEROS SEIS MESES

El programa ha tenido mucho éxito durante el primer medio año. Durante el período de septiembre de 1989 a abril de 1990, ha habido más de 450 peticiones de préstamo interbibliotecario, la mayor parte originadas en México. De hecho, la mayoría de la actividad ocurrió en los últimos tres meses cuando las bibliotecas mexicanas enviaron 232 solicitudes a sus colegas en los Estados Unidos. Afortunadamente no hubo pérdida de ítemes y la mayor parte fue de vuelta a tiempo. Todos los integrantes están satisfechos con el servicio y esperan que continúe y, quizá, que permanezca indefinidamente. Se tomará una decisión final en mayo o junio del presente año.

LO FUTURO

En este momento, los participantes están hablando de asuntos tales como la ampliación de materias y el agregado de más bibliotecas. No importa qué cambios ocurran, lo cierto es que muchos investigadores en ambos países se beneficiarían con este gran e importante esfuerzo.

Rosa Ma. Zepeda Martínez

amparo de una obra, tomábase como “una concesión graciosa, un privilegio otorgado por la máxima autoridad”⁽¹⁾, que pretendía proteger al gobernante; ya que, para la publicación de una obra, se requería de la autorización y consentimiento del mismo, no del autor de la obra, pues to que éste no tenía libertad de pensamiento ni monopolio sobre su obra.

Es hasta 1824, cuando la concepción del derecho autorral cambia y se le asigna al Congreso General la facultad de promover la ilustración asegurando, por tiempo limitado, derechos exclusivos a los autores en sus respectivas obras.

Durante el gobierno de José María no Salas, en 1846, aparece el primer ordenamiento sistemático referente a la propiedad literaria. Este ordenamiento, conformado por dieciocho artículos, prescribía que el autor de una obra poseía el derecho de publicar la (y la facultad para impedir que otro lo hiciera) y teniendo como vigencia el tiempo de vida del autor y, en caso de fallecimiento, los herederos (esposa e hijos) contaban con un período de 30 años para ejercerlo. Esta legislación no hacía distinción entre autores nacionales y extranjeros, consideraba únicamente la obra publicada en territorio nacional para que quedará comprendida dentro de esta ley; además, mencionaba a las falsificaciones (plagios) y señalaba penalizaciones.

En 1870 se estableció en el Código Civil que el derecho de autor es propiedad semejante a la propiedad de bienes corpora-

les y es considerado perpetuo, tanto para el autor como para sus herederos; a excepción de la obra dramática, en la que los derechos serán ejercidos por el autor en vida, y a su fallecimiento, los herederos (esposa e hijos) tendrán 30 años de plazo para su explotación. En este documento se establece que México es el primer país que iguala el derecho de autor al de propiedad.

El Código Civil de 1884 reproduce casi en su totalidad el código de 1870, pero se incluyen algunos capítulos en los que se reglamentan las penalizaciones por falsificar o reproducir alguna obra sin consentimiento del autor.

En la Constitución de 1917, es poco tratado el tema del derecho de autor, sólo en el artículo 28 se hace referencia a los privilegios que gozarán por un tiempo los autores y artistas para la reproducción de sus obras.

En el Código Civil de 1928 se hace ya una distinción entre la propiedad común y propiedad intelectual, pues ya consideraba a esta última como derecho del autor que le permitiría explotar su obra, esto es, publicarla, traducirla, reproducirla, ejecutarla, etc., temporalmente, fijando plazos para los diferentes tipos de obra, independientemente del tiempo de vida del autor. Es así que un invento científico contaba con un plazo de 50 años, una obra literaria y artística 30 años y una obra dramática 20 años.

En 1946 se celebra en Washington la Conferencia Interamericana de Expertos para la Protección de los Derechos de Autor, en donde México firmó la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en obras literarias, científicas y artísticas. Esta Convención dio origen a la promulgación de la Ley Federal sobre el Derecho de Autor el 30 de diciembre de 1947 y su objetivo prioritario fue proteger a los autores en sus intereses morales, económicos y materiales, al mismo tiempo que asegurar la difusión amplia de la cultura en todos sus aspectos.

Esta Ley fue revisada, se corrigió la redacción de artículos cuyos textos resultaban incompletos o gramaticalmente incorrectos, se completaron disposiciones que no fijaban plazos para el cumplimiento de ciertas obligaciones o que no sancionaban infracciones, y se hicieron correcciones tendientes a remediar vicios o defectos que se observaron en la práctica. Esta ley fue aprobada el 29 de diciembre de 1956 como una disciplina jurídica y autónoma.

En 1961, se replantea la vigencia y operatividad de la legislación autorral, por lo que se presenta a la Cámara de Diputados, como una iniciativa de reforma a la ley, el proyecto Gaxiola-Rojas en donde no sólo se protege al autor y su obra sino también pretende salvaguardar el acervo cultural del pueblo mexicano. Después de revisarse y corregirse este proyecto, fue aprobado y publicado en el Diario Oficial, el Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Derechos de Autor el 21 de diciembre de 1963, el cual constituye en sí la Ley Federal de Derechos de Autor y, salvo algunas mínimas reformas realizadas en 1982, es vigente hasta la fecha.

Actualmente el derecho autorales controlado y administrado por la Dirección General del Derecho de Autor, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

He aquí algunos datos de su evolución histórica:

Es a partir de la primera Constitución de 1824 cuando surge una pequeña entidad dentro del Congreso General encargada de registrar los derechos de autor. Pocos años después, en 1867, cambia de adscripción, ubicándose en una sección dentro de la Oficina Jurídica Consultiva del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Al cambiar el Ministerio a Secretaría del Despacho y de Educación Pública, en 1916, los derechos de autor pasan a formar parte de la Sección Universitaria. En 1920 se le denominó Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de México, formando parte del Departamento Universitario y de Bellas Artes.

En 1930 se reintegra a la Secretaría de Educación Pública, ubicándose en la Oficina Jurídica y de Revalidación de Estudios. Ocupaba físicamente sólo un escritorio y continuó así hasta 1950, cuando creció a Departamento de Derechos de Autor.

La Dirección General del Derecho de Autor, dependiente de la SEP, surge como tal el 29 de diciembre de 1956 al entrar en vigor la Ley Federal de Derechos de Autor y su objetivo es aplicar la Ley y actuar conforme a los tratados internacionales, interviniendo en los casos de conflicto en materia autorral.

FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Registro: Trámite por el cual un autor manifiesta el deseo de que su obra sea protegida por la Ley, cubriendo los requisitos necesarios ante la Dirección. Pueden ser registradas:

Obras literarias, jurídicas, pedagógicas, teatrales, contenido de programas para radio y televisión, guiones de cine matográficos y programas o sistemas de cómputo (software).

Obras artísticas, musicales (con o sin letra), gráficas, planos, mapas y diseños, plásticas, pintura, escultura, litografía, dibujo, fotografía, grabado, arquitectura, escenografía, coreografía y fonogramas.

Obras científicas y tecnológicas.

Contratos o documentos que de alguna manera modifiquen, graven o extingan los derechos patrimoniales de un autor.

Reserva: Por medio de este servicio, el autor puede obtener el uso exclusivo de:

Títulos o cabeceras de publicaciones periódicas y títulos de programas de radio y televisión, por un año;

Los personajes ficticios o simbólicos utilizados en una publicación periódica, por cinco años;

Los personajes humanos de caracterización, empleados en interpretaciones artísticas, por cinco años;

Las características gráficas originales, distintivas de una obra o colección, por dos años;

Las características originales de promociones publicitarias, por dos años.

Los nombres artísticos -individuales y de grupos- por cinco años;

La publicación del Boletín del Derecho de Autor, donde se incluye periódicamente una lista de las inscripciones efectuadas.

Otros servicios que ofrece la Dirección:

Registro de personas físicas o empresas dedicadas habitual o comercialmente a la actividad de impresión o edición;

Anotaciones marginales en los libros de registro;

Recepción del informe anual de las empresas;

Recepción de ejemplares;

Inscripción de poderes otorgados por los autores, artistas intérpretes o ejecutantes a las sociedades autorales;

Recepción de los balances de las sociedades autorales;

Fungir como Agencia Nacional del International Standard Book Number ISBN (Número Internacional Normalizador de Libros).

Orgánicamente, la Dirección esta conformada por los siguientes departamentos:

Departamento del Dominio Público: Las obras de dominio público son aquellas cuya vigencia de protección de derechos patrimoniales —toda la vida del autor y 50 años después de su

muerte— ha concluido.

Para la explotación de estas obras, se debe pagar el 2% del ingreso total que produzcan, efectuando se el pago en la caja de la Dirección, previa autorización del jefe del departamento.

Subdirección Jurídica: Oficina en que se realizan, a petición expresa de la persona interesada cuando ésta se considera afectada por otra en sus derechos de autor o derechos conexos, consultas jurídicas, juntas de avenencia y procedimientos de arbitraje.

Debido a que en la actualidad el acelerado desarrollo tecnológico, que permite la fijación y reproducción de imágenes y sonidos en lapsos breves y a costos bajos, se ha recrudecido y aumentado el problema de la reproducción ilícita, comercialización o difusión de una obra sin la autorización del que legalmente posee los derechos, se ha perjudicado de esta manera a toda aquella entidad que de se realizar o haya realizado algun tipo de obra.

Este grave problema de piratería autoral afecta a toda la cadena de producción literaria, artística y cultural, en deterioro de la calidad creativa del autor, el cual, en muchas ocasiones, debe soportar un período de gracia para poder vender su obra, antes de que aparezca en el mercado una edición pirata o ilegal a bajo precio y poca calidad.

Esta año ma la situación parece no tener solución, aun cuando ya está legislada, pues el autor presenta su queja ante la Dirección General del Derecho de Autor, en la cual se procede a realizar una junta de avenencia en la que se dictamina quién tiene el derecho de autor sobre una obra y se le revoca ese derecho a la otra parte, sin que haya sanción penal, ya que la instancia encargada de perseguir este delito es la Procuraduría General de la República.

Como medida para contrarrestar este mal, debe crearse una mayor conciencia tanto en autores, editores, impresores, productores, distribuidores, intérpretes y en el público al que va dirigida la obra, para combatir esta piratería y fomentar así la producción intelectual.

REFERENCIAS

- (1) Farell Cubillas, Arsenio. *El sistema mexicano de derechos de autor (apuntes monográficos)*. México, Ignacio Vado, 1966, p. 6

OBRAS CONSULTADAS

- CRUZ VAZQUEZ, Manuel Humberto. *El fundamento constitucional de la ley federal de derechos de autor*. México : El Autor, 1970. — 95 p.
Tesis (UNAM). — Licenciado en Derecho
- FARELLCUBILLAS, Arsenio. *El sistema mexicano de derechos de autor (apuntes monográficos)*. — México : Ignacio Vado, 1966. — 144 p.
- LARRAÑAGA SALAZAR, Eduardo. *Visión comparativa de los derechos de autor*. — México: UAM, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, 1981. — 55 p.
- MEXICO. LEYES, DECRETOS, ETC. *Legislación sobre derechos de autor*. — 7a. ed. — México : Porrúa, 1987. — 267 p.
- SEP. DIRECCION GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR. *Información básica sobre el derecho de autor*. México : La Dirección, 1987. — folleto.
- SEP. DIRECCION GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR. *La piratería autoral: un problema que nos perjudica a todos*. México : La Dirección, 1987. — folleto.

Los cuestionarios

Ma. Trinidad Román Haza

Es frecuente que cuando se proyecta realizar una investigación, antes de concretar objetivos e hipótesis, se redacta un cuestionario con una serie interminable de preguntas fastidiosas de responder; y, una vez aplicado, se cae en la cuenta de que varias preguntas no llevan a nada; otras no fueron entendidas por los sufridos encuestados; algunas respuestas no conducen a lo que se quería saber; y otras más son tan variadas que no se pueden manejar.

También, cuando se tiene la oportunidad de procesar los resultados por medio de la computadora, es frecuente la falta de planeación en la utilización de este recurso y el desconocimiento del uso efectivo de los paquetes de programas de estadística, lo que limita las posibilidades de obtener más información relevante de la encuesta. Asimismo, se requerirá avocarse a la tarea de codificar los cuestionarios, que se pudieron haber realizado al momento de encuestar.

El cuestionario es un instrumento —no el único, ni siempre el mejor, aunque sí el más empleado— para la recolección de datos en la investigación aplicada a las ciencias sociales. Por lo tanto, su elaboración se encuentra dentro de un proceso que presupone contar con un marco teórico y conceptual, una definición del problema y objetivos de investigación que conducen al planteamiento de las hipótesis que se desean probar. Estas se tienen que desglosar en variables y después operacionalizarse, es decir, presentarse de forma que se puedan medir.

Es hasta este momento en que se pueden redactar las preguntas del cuestionario, para que conduzcan a la comprobación de las hipótesis a indagar.

Por su parte, el diseño del cuestionario es una tarea más compleja de lo que frecuentemente se piensa, pues: 1) la naturaleza de las preguntas; 2) la forma en que éstas están redactadas; 3) el vocabulario que se empleó; y 4) el orden en que se sucedan las preguntas, son decisivos para la validez de los resultados.

Numerosos estudios realizados en Estados Unidos, principalmente, y en Europa, han demostrado que estos factores pueden hacer variar el porcentaje de las respuestas de un 18 a un 78 por ciento !!

Además, independientemente del ingenio del investigador para formular sus preguntas y diseñar su cuestionario, necesita probarlo en sujetos con características similares a los que formarán su muestra. En cierto sentido, la prueba piloto es en sí misma un estudio en miniatura. Una parte valiosa de la prueba piloto y que no conviene dejar a un lado, es la discusión de las preguntas con los interrogados, después de que han contestado.

Por lo tanto, como Mosler seña la “una investigación no puede ser mejor que sus cuestionarios”, así que el diseño del mismo es una de las partes de la investigación donde el tiempo y el esfuerzo invertidos rinden más.